

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **0001249** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERARDO GÓMEZ PRADA (GRANJA PORCÍCOLA VILLA ADEGOS).”

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0589 30/06/2010, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la granja Porcícola Villa Adegos para que caracterice sus aguas captadas de la represa y las aguas vertidas.

Que mediante Auto 1179 30/11/2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hace unos requerimientos a la granja Porcícola Villa Adegos

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Granja Porcícola Villa Adegos, el día 30 de Agosto de 2013, originando el concepto técnico N° 0000872 del 12 de Septiembre de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

- La granja tiene como proyecto la explotación de la actividad Porcícola en el ciclo completo.
- La granja se abastece de agua a través de un jagüey, el agua se capta con una bomba eléctrica y es dirigida a un sistema de tratamiento que consiste en filtración y desinfección, y posteriormente es conducida a todas las áreas de consumo de la granja.
- Las aguas residuales, generadas durante las actividades diarias de la explotación son conducidas a un sistema de tratamiento, el agua se conduce por canales hacia unos retenedores de sólidos hasta una poza séptica aeróbica y luego es conducida a una laguna de oxidación, donde finalmente es utilizada como riego en los pastos dentro del predio.
- La materia orgánica producida en la actividad Porcícola son dispuesto en una era de secado y luego es utilizado como material de abono orgánico en los suelos.
- En la granja la mortalidad presentada, los restos placentas y mortinatos son enterrados en una poza séptica.
- Los residuos sólidos peligrosos son inactivados con solución desinfectante y finalmente son entregados a la empresa transportamos S.A.S. que se encarga de la disposición final adecuada de este tipo de residuos.
- Durante la visita no se observó instalado el sistema de medición de caudal en la fuente de captación de aguas

CONCLUSIONES.

Realizada la visita y revisado el expediente se puede concluir lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001249** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERARDO GÓMEZ PRADA (GRANJA PORCÍCOLA VILLA ADEGOS).”

- En la granja Villa Adegos, para el desarrollo de la explotación Porcícola, hace uso de las aguas superficiales de un jagüey ubicado dentro del predio, por el cual tiene una concesión de aguas superficiales mediante la Resolución N° 0096 del 11/03/09, y que se encuentra próxima a vencer en el mes de marzo del 2014.
- Las aguas residuales, generadas durante las actividades diarias de la explotación son conducidas a un sistema de tratamiento y finalmente son utilizadas como riego en los pastos dentro del predio.
- La materia orgánica producida en la actividad Porcícola son dispuesto en una era de secado y luego es utilizada como material de abono orgánico
- En la granja la mortalidad presentada, los restos placentas y mortinatos son enterrados en una poza séptica.
- Los residuos sólidos peligrosos son inactivados con solución desinfectante y finalmente son entregados a la empresa transportamos S.A.S. que se encarga de la disposición final adecuada de este tipo de residuos.
- Durante la visita no se observó instalado el sistema de medición de caudal en la fuente de captación de aguas.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERARDO GÓMEZ PRADA (GRANJA PORCICOLA VILLA ADEGOS).”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **GERARDO GOMEZ PRADA (GRANJA PORCICOLA VILLA ADEGOS)**, localizada en la margen izquierda de la vía al Mar en el kilómetro 80 -81 entre Barranquilla y Cartagena, para que en el termino de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a) La caracterización del agua captada en el jagüey, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- b) La certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final adecuada de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, la certificación debe contener el lugar de disposición final y la cantidad.
- c) Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación de aguas y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- d) Informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001249** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GERARDO GÓMEZ PRADA (GRANJA PORCÍCOLA VILLA ADEGOS).”

- e) Dar a la mortalidad un manejo y disposición final que no afecte al suelo, aire y las aguas subterráneas, y debe enviar semestralmente un informe de la cantidad a depositar en la poza de enterramiento
- f) El representante legal de la Granja Porcícola Villa Adegos debe renovar la captación de aguas subterráneas realizada en el jagüey construido en su interior antes de la fecha de vencimiento de la resolución 0096 11/03/2014, para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas. Establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 0000872 del 12 de Septiembre de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2227-423

Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.

Revisó: Odair J Mejía. Profesional universitario.